



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la demanda que antecede.
Para proveer.

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00297 00
Demandante:	Alba Norelia Arce Morales
Demandado:	Gerardo Augusto Castro Muñoz
Auto:	1075

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda encuentra el despacho algunas inconsistencias que requieren corrección. Veamos.

1. Se enlista en la demanda en el acápite de prueba documental los siguientes documentos:
 - a- Registro civil de nacimiento de los compañeros
 - b- Registro civil de la hija, Manuela Castro Arce.
 - c- Certificado de Tradición del Vehículo DHS310753481607
 - d- Certificado de Tradición del Bien Inmueble No. Matrícula 375-66487
 - e- Fotos de reuniones familiares en formato pdf.
 - f- Poder

No obstante, revisados los anexos que acompañan el aludido escrito, se observa que, a partir del folio 14 al 59 -(003AnexosDemandapdf)- obran documentos que no fueron relacionados en el aludido acápite. En consecuencia, debe especificarse el propósito de los mismos; advirtiéndose que, en caso de tratarse de un medio de prueba debe observarse lo dispuesto en el artículo 82 numeral 6° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6° inciso 2° de la ley 2213 de 2022.

2. En el acápite de testimonial se omite enunciar los hechos objeto de prueba. Artículo 82 numeral 6°, en concordancia con el artículo 212 del Código General del Proceso.

En consecuencia, dado que la demanda no reúne los requisitos formales, (Artículo 90 numeral 1° del C.G.P), se inadmitirá y se otorgará a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, iniciada a través de apoderado judicial por la señora **ALBA NORELIA ARCE MORALES**, contra el señor **GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ**; por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **JORGE ARBEY VANEGAS PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.208.221 y portador de la tarjeta profesional número 55.994 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionante en la forma y términos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

Yamilec Solís Angulo
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 188

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:
Yamilec Solís Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Código de verificación: **991b0981ffc7218a0ff4e21f15a92fe75905405feca32e548ea1ac0f7ecb4218**

Documento generado en 27/10/2022 02:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>